



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

CARLOS JULIO ÁLVAREZ presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad y libertad, dentro del asunto penal en el que se le ejecuta la pena de prisión impuesta por el delito de homicidio agravado.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, será admitida la presente acción de tutela, observando la competencia asignada en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, al estarse demandando actuaciones u omisiones cometidas por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, de quien es su superior funcional.

Ahora, del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular a la Dirección del Establecimiento Penitenciario La Picota de esta ciudad capital, así como a los sujetos procesales que actúan dentro del mencionado diligenciamiento, para que si a bien lo tienen, se pronuncien

respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas y vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Adviértaseles sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, esto es, sujetos procesales, partes e intervinientes del proceso penal censurado, el Juzgado demandado deberá informar, **de manera inmediata**, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

En caso de no ser posible notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes e intervinientes del mencionado trámite, se ordenará a la Secretaría de la Sala surtir la notificación por aviso.

3. Se le solicitará igualmente al mencionado despacho judicial informe el estado actual del proceso censurado, debiendo remitir copia de todas y cada una de las solicitudes impetradas por el actor requiriendo la libertad condicional, así

como de las providencias a través de las cuales se le resolvió tal pretensión.

4. Admitase como pruebas los documentos allegados con la demanda, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

5. Comunicar al accionante este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria